



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00190 (044)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ como apoderada judicial de la demandada, señora María Mygdalia López Forero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la devolución de títulos a la demandada, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir dineros ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-01301 (022)

Córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (03) días del avalúo del bien inmueble objeto de medida cautelar en el presente proceso, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado, allegado por la entidad demandante, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$232.239.000.00)M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

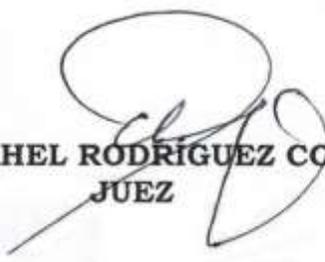
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2012-00721 (30)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho con la respuesta remitida por la Unidad Administrativa Distrital de Catastro, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto de fecha 22 de noviembre de 2022, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso, toda vez que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00898 (014)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-00898 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, con el fin de indagar la existencia de títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los Juzgados CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ y VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

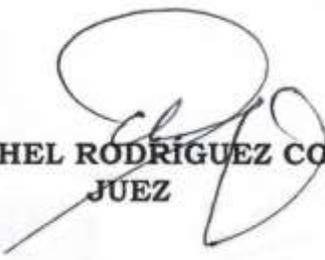
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informe si para este proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de títulos ordenada mediante auto proferido 02 de marzo de 2021 a la parte actora (fl.38 C.1).

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01127 (027)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple el requerimiento realizado mediante auto proferido el 16 de febrero de 2018 (fl.92 C.1), ni los señalamientos del artículo 446 del C.G.P., es decir no se ajusta a derecho.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al demandante presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, toda vez que cada una tiene un vencimiento diferente, liquidando los intereses moratorios hasta el día que presente la liquidación del crédito.

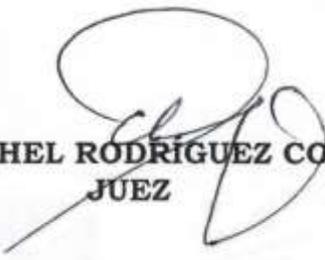
b) Deben liquidarse los intereses del capital tenido en cuenta en el numeral 1.2 del auto que libro mandamiento de pago, liquidando los intereses a partir del día 22 de agosto de 2012.

c) El abono realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-, del cual obra constancia a folio 20 del C.1, debe imputarse en la fecha en que el Banco de Bogotá lo acepto, es decir con corte de los intereses moratorios el 21 de marzo de 2013, por el valor total, la suma de \$18.882.778.00 pesos M/cte.

d) Al final de la liquidación del crédito debe elaborarse un cuadro de resumen que indique el capital **más** los intereses de plazo tenidos en cuenta en el numeral 1.1.3. del auto antes mencionado **más** los intereses moratorios **menos** los abonos realizados por la parte pasiva, en caso de haberlos realizado y **menos** el abono realizado por el FNG, totalizando el valor de la misma.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>108</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2012-01572 (001)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN ANDRÉS ROJAS RANGEL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00456 (007)

En atención a la solicitud realizada por el JUZGADO 24 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, mediante el oficio No. Oficio No.0647 del 30 de marzo de 2023 recibido vía correo electrónico el 19 de abril de 2023, se ordena a secretaria enviar de manera urgente e inmediata la copia total del proceso y/o el link para tener acceso al mismo.

Se le recuerda a la secretaria que cuando se trata de copias no debe ingresar el proceso al despacho, solo cuando estas se piden auténticas.

Secretaría proceda de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-01534 (056)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a los bancos ITAU, BANCAMIA, BAMCOMPARTIR (hoy MI BANCO), para que se sirvan informar el trámite dado al oficio circular No. O-0821-2488 del 10 de agosto de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndoles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2014-155 (45)

Obre en autos el despacho comisorio No.4865 del 9 de febrero de 2022 debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

La secuestre designada deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.)

Teniendo en cuenta lo anterior se ordena a Secretaría área respectiva de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá que proceda de conformidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No.108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2014-0155 (45)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el numeral 8º del artículo 597 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

No tener en cuenta el incidente de levantamiento de embargo propuesto, mediante apoderado por la señora MARÍA ASCENCIÓN GONZÁLEZ LÓPEZ, en su condición de tercera incidentante, toda vez que la solicitud se formuló de forma extemporánea.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00912 (002)

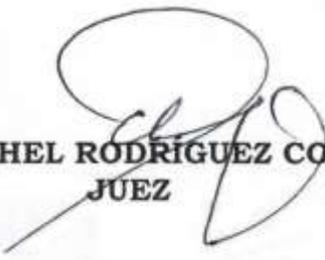
En virtud de la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada CAROLINA RAMÍREZ OTÁLORA, como apoderada judicial de la demandada, señora GRACIELA CRISTANCHO ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso, realizada por la apoderada de la demandada, se le indica que no procede la misma, por cuanto no se cumplen los presupuestos del inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, ha de decirse a la peticionaria que existe una demanda principal y una acumulada y las dos están vigentes.

Póngase en conocimiento de la parte actora, el anterior escrito aportado por la ejecutada, para que, dentro del término de ejecutoria del presente auto, se pronuncie.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00920 (011)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización de la liquidación del crédito que solicita la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00920 (011)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 24 de agosto de 2017 (fl. C.1) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos al demandante.

No obstante, lo anterior, con el fin de verificar la existencia de más dineros para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho dese cumplimiento a la entrega de títulos ordenada en el auto mencionado en el inciso 1° de este auto.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01035 (722)

Previamente a resolver sobre la renuncia presentada por la Dra. María Alejandra Bohórquez Castaño, se le requiere para que allegue la documentación relacionada y que aduce haber anexado junto con el memorial, toda vez que no se adjuntó.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01146 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica a la peticionaria que deberá estarse a lo resuelto mediante autos proferidos el 11 de octubre de 2019 (fls.109 y 110 C.1), auto del 06 de febrero de 2020 (fl.133 C.1), mediante los cuales se resolvió sobre la entrega de títulos, se ordeno oficiar al juzgado de origen, al Banco Agrario de Colombia y se requirió informe de existencia de títulos para el proceso, de todo ello existen respuestas negativas obrantes en el expediente.

Téngase en cuenta además por parte de la entidad demandante que la medida cautelar que involucra emolumentos dinerarios no fue efectiva, tal y como consta en la comunicación allegada por la entidad Cementos y Solventes S.A., mediante mensaje de datos, recibida el 16 de marzo de 2023, en la que informan que la demandada, señora Alix Yaneth Sánchez no labora en esa empresa (documento cargado en el gestor documental).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00051 (006)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se realizó el control de legalidad, y se observó que mediante auto proferido el 11 de octubre de 2019 (fl.26 C.2), se ordenó citar al acreedor prendario BANCO DE COLOMBIA S.A., presentándose un yerro en este sentido, toda vez que el presente proceso es un ejecutivo mixto donde el demandante es la entidad antes mencionada, por lo tanto, aplicando la premisa de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, se DISPONE:

Declarar sin valor ni efecto el auto proferido el 11 de octubre de 2019.

Por otra parte, se observo que no han allegado el acta de aprehensión del rodante objeto de medida cautelar, razón por la cual, se ordena oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES, para que en el menor tiempo posible alleguen el acta de detención, el acta de inventario y todos los documentos sobre la orden impartida comunicada mediante el oficio No.70313 del 9 de diciembre de 2019.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

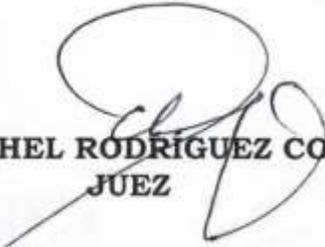
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00101 (720)

En atención a la solicitud elevada por la entidad ICARUS COM CO S.A.S., en nombre de COLPENSIONES, por secretaría suminístrese la información requerida por dicha entidad.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00366 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la entidad demandante, se le indica que el proceso se declaró terminado por desistimiento tácito mediante auto proferido el 02 de agosto de 2022, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00366 (011)

En virtud de la solicitud elevada por la parte actora, con el fin de verificar la existencia de más dineros para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que informen si para el presente proceso se han consignado títulos.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe actualizado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir dineros ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00432 (007)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

Corregir el numeral 1° del auto proferido el 12 de abril de 2023, de la siguiente manera:

1-ACEPTAR la cesión parcial del crédito que realizó el BANCO COMERCIAL AV VILLAS al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., solo respecto del pagare No.2115012000230766.

Complementar el mencionado auto indicando que el BANCO COMERCIAL AV VILLAS, sigue siendo el ejecutante respecto del pagaré No.075069799.

Los demás numerales (2° y 3°) quedan incólumes.

Por otra parte, se corrige el último inciso del auto antes mencionado, indicando que a quien se le acepto la renuncia fue a la Dra. PIEDAD CONSTANZA VELÁSQUEZ CORTÉS y no como allí se dijo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00804 (048)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la entidad demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo que devenga y percibe el aquí demandado, en calidad de empleado de la empresa GTM COLOMBIA S.A.

Limítese la medida hasta al suma de \$24.000.000.00M/CTE.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad, indicándole que deberá dar cumplimiento a lo previsto en los numerales 4° y 9° del artículo 593 del C.G.P., y que su incumplimiento le acarreará las sanciones señaladas en el parágrafo 2° de la misma normativa antes descrita.

Secretaría proceda con lo dispuesto la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2015-0898 (7)

En atención a lo solicitado por la parte actora, en el memorial precedente y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24 de marzo de 2023, por medio del cual se solicitó aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad cedente, el despacho DISPONE:

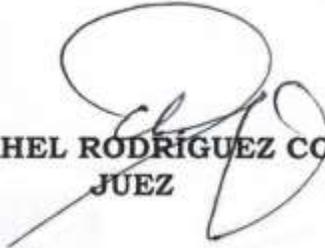
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace **ACTIVOS FINANCIEROS NOVAR S.A.S** como cedente, al señor **JORGE GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ**, como cesionario.

SEGUNDO: TENER como **CESIONARIO** en el presente trámite al señor **JORGE GUILLERMO ROJAS GONZÁLEZ**, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **JOSÉ BOLAÑO PEÑA**, como apoderado judicial del cesionario-demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado y previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que aclare al despacho lo pretendido, toda vez que en un escrito solicitó el secuestro del automotor con placas ZZQ-254 y aportó una póliza como garantía y posteriormente en otro memorial, requiere el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00956 (010)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la EPS SANITAS S.A.S., para que informe quien paga los aportes de la seguridad social de la aquí demandada, indicando la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los demás datos relevantes que figuren en las bases de datos.

Por otra parte, oficiar a los bancos ITAÚ, BOGOTÁ, BBVA, PICHINCHA, AV VILLAS y OLD MUTUAL, para que dentro del término de ocho (08) días informen el tramite dado al oficio circular No.560 del 27 de abril de 2016.

Por secretaria ofíciase de conformidad y hágaseles la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2015-01240 (073)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M** del día **NUEVE (9)** del mes de **AGOSTO**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo objeto de medida cautelar, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el bien mueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional **rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,



YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de (2023)**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00172 (084)

El despacho se abstiene de dar trámite a lo solicitado por la parte demandada, habida cuenta que por tratarse de un proceso de menor cuantía, por disposición legal, debe actuar por conducto de apoderado Judicial, debidamente constituido para el efecto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

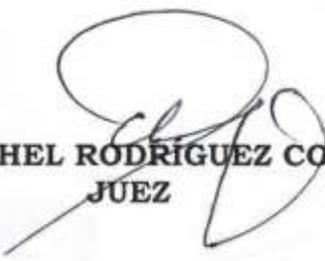
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00705 (010)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, previamente a fijar fecha para remate, se requiere a la parte actora presentar el avalúo del vehículo objeto de medida cautelar actualizado para la presente vigencia (año 2023), toda vez que, de la revisión del proceso, se observa que el avalúo que se tuvo en cuenta tiene mas de un año de haberse presentado (año 2020).

Lo anterior ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., allegando copia de la factura para calcular el impuesto de rodamiento y/o en su defecto copia de la página de la publicación especializada y autorizada (revista motor).

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00918 (084)

Teniendo en cuenta el informe de entrega de títulos allegado por la Asistente Administrativo grado 5, señorita Angélica Olaya R., de fecha 13 de marzo de 2023, mediante el cual indica que, desde el 02 de mayo de 2022, le fueron cancelados la totalidad de los dineros correspondientes a la liquidación del crédito y costas aprobadas al demandante, tal y como obra en informe que milita a folio 70 C.1, el despacho procede a dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., y se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación que se ejecuta.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01245 (057)

Póngase en conocimiento de las partes el informe allegado por la representante legal de la entidad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., quien fungía como secuestre en el presente asunto.

Téngase en cuenta que el proceso se declaró terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el 02 de diciembre de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00064 (074)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", en calidad de cedente, a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. (antes SISTEMCOBRO S.A.S.), como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S., en virtud de la citada cesión.

2-RATIFICAR, personería a la Dra. BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00085 (074)

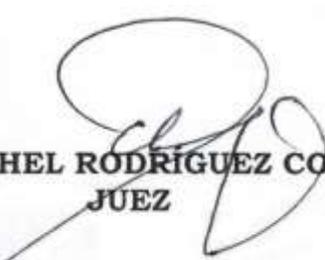
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares allegada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en las entidades y bancos relacionadas en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$46.000.000.00 pesos M/cte, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro, y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00355 (032)

Obre en autos el oficio No. 2023023588 – 690 proveniente de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00438 (023)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, se niega la entrega de títulos, toda vez que no se cumplen los requerimientos del artículo 447 del C.G.P.

Por lo anterior, se insta al ejecutante, para que presente la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y lo dispuesto en el artículo 446 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00752 (028)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de poner en conocimiento el certificado de tradición del bien inmueble objeto de medida cautelar y se ordene el secuestro, se le indica a la peticionaria que quien debe aportar el mencionado documento es la parte interesada, donde conste la corrección ordenada y comunicada mediante el oficio No. O-0621-2520 del 21 de junio de 2021.

Por lo anterior se insta a la peticionaria aportarlo actualizado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00946 (074)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, para que se aclare el numeral 4° del auto proferido el 4 de marzo de 2022 (fl.98 C.1), respecto al desglose y entrega del título ejecutivo a la parte actora, ha de decirse al peticionario que no procede tal aclaración, en virtud de lo previsto en el inciso 3° del artículo 285 del C.G.P.

Por otra parte, se le indica al abogado que la normatividad procesal prevé como formas anormales de terminación del proceso, el desistimiento de las pretensiones y de los efectos de la sentencia, conforme lo consagran los artículos 314 a 316 del Código General del Proceso.

Lo anterior se confirma, conforme lo determinó la H. Corte Constitucional en Sentencia T-244 de 20161, el desistimiento “...*en materia civil implica la terminación del proceso. En consecuencia, tal y como se establece en las normas de procedimiento civil, el auto de aceptación de desistimiento tiene los mismos efectos de cosa juzgada que tiene una sentencia absolutoria a la parte demandada.*”

En consecuencia de lo antes expuesto y dando aplicación a lo anterior, se concluye que no le asiste razón al apoderado de la entidad ejecutante, dado que, el desistimiento de los efectos de la sentencia, como se anotó con antelación es una forma anormal de terminación del proceso, que tiene efectos de cosa juzgada que con ello cesa la legitimación de la tenencia del título valor, por lo tanto, y al no reunirse a cabalidad los presupuestos del del literal c) numeral 1 del artículo 116 del C.G.P., el desglose debe ser entregado al extremo ejecutado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

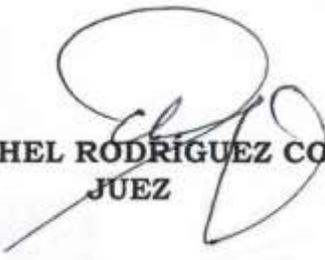
Rad.2017-01078 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, de enviarle la respuesta de la entidad PROYECTOS Y SOLUCIONES CAHS S.A.S., se le indica a la peticionaria que no obra en el expediente la misma.

Por lo anterior, nuevamente se ordena oficiar al pagador de la entidad antes enunciada, para que de manera inmediata de respuesta a lo solicitado en el oficio No. OOECM-0323WA-771 del 01 de marzo de 2023, enviado vía correo electrónico el 23 de marzo de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y adviértase qué de no cumplir con lo ordenado respecto al embargo del salario del aquí demandado, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar (art.593 CGP), y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

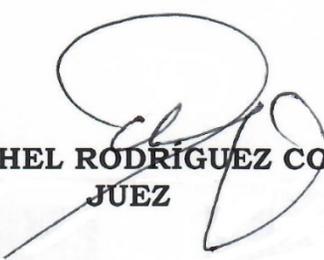
RAD. 2017-1154 (74)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019, el proceso fue suspendido por la aceptación de la negociación de deudas de la aquí demandada OLADYS ROMERO GONZÁLEZ, y posterior a ello mediante proveído calendarado el 28 de septiembre de 2022, se ordenó la terminación del proceso por desistimiento tácito, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

DECLARAR sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de septiembre de 2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹; lo anterior, como quiera que de la documental allegada por la parte actora, se colige que hubo un acuerdo de pago frente a la acreencia que aquí se reclama, clasificada como de tercera clase, la cual vence hasta **el 30 de septiembre de 2026**.

Con base en lo expuesto en procedencia, se ordena oficiar al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., y a la parte actora, para que informen a este estrado judicial el estado actual del trámite de la insolvencia y cumplimiento del Acuerdo de pago celebrado en el presente asunto. Secretaría proceda de conformidad al tenor de lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01175 (002)

Obre en autos el oficio No. ORIP-BZS-JU-ESPEC 50S-2023EE 08159 proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro de esta ciudad, el cual se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2017-01235 (24)

Continuando con el trámite correspondiente y advirtiendo que el extremo incidentado guardó silencio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 129 del Código General del Proceso concordante con el artículo 134 *ibídem*, se abre a pruebas el presente incidente de nulidad, por el término legal.

Decrétense, practíquense y téngase como tales las solicitadas, por las partes así:

INCIDENTANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales enunciadas en el escrito de nulidad (gestor documental), en cuanto a derecho correspondan.

INCIDENTADO (DEMANDANTE):

No solicitó pruebas.

En firme este auto, ingrese el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01296 (075)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01351 (008)

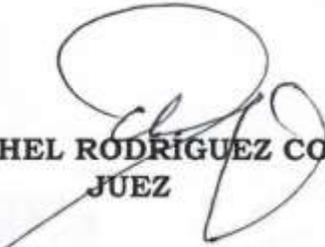
No se tiene en cuenta el avalúo presentado por la parte actora, toda vez que no aporta el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023).

Por lo anterior, se le indica a la abogada que en el expediente obra el oficio No. OOECM-0223JR-45 Bogotá, del 06 de febrero de 2023, para el trámite de expedición del certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por otra parte, se insta al demandante para que allegue el despacho comisorio No. DCOECM-0622JR-10 debidamente diligenciado, anexando toda la documentación referente a la diligencia de secuestro.

Lo anterior con el fin de continuar con las diligencias que en derecho correspondan.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00094 (001)

Obre en autos las respuestas de las entidades bancarias ITAÚ y BOGOTÁ, los cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00242 (048)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, quien actuaba como abogada en representación del BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA, en calidad de apoderada judicial del Fondo Nacional del Ahorro.

Reconocer personería a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. -AECSA- representada por la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

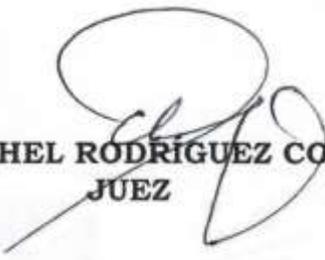
Rad.2018-00249 (045)

Agréguense a los autos el despacho comisorio No. 0101 allegado por la Alcaldía Local de Kennedy, sin diligenciar, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte pasiva, respecto a que se le envíe la liquidación del crédito, se le indica al peticionario que dentro del proceso la misma no se ha presentado, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., son las partes quienes deben realizarla.

Además ha de decirse al memorialista que de la revisión del expediente no obra escrito sobre lo antes manifestado, y que todas las peticiones han sido resueltas, por lo tanto, se le solicita al abogado estar más pendiente de las actuaciones del proceso, las cuales se agregan oportunamente y se cargan en la página del gestor documental.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00504 (016)

Previamente a resolver sobre la devolución de títulos presentada por la demandada, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, indicando la totalidad, los que se pagaron a la parte actora y si existe excedente, los que se hayan devuelto a la parte demandada y si a la fecha quedan aún títulos pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más dineros pendientes de pago, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho cúmplase con la entrega ordenada mediante auto proferido el 19 de abril de 2022 a la aquí ejecutada.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00592 (010)

Previamente a resolver sobre la cesión que realizó FALABELLA, se requiere a esta entidad para que allegue el poder mediante el cual autorizan a la señora EDNA GIOVANNA LEAÑO HERRERA para firmar el mencionado documento, toda vez que de la lectura de las facultades registradas en el certificado de cámara y comercio aportado, no se la otorgan.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00921 (033)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-00499 (059)

Por otra parte, en virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las 10:00a.m., del día **Nueve (9)** de **Agosto**, del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

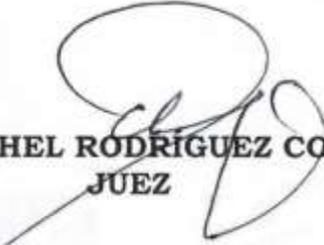
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de (2023)**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00707 (006)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. BETSABÉ TORRES PÉREZ.

Por otra parte, se reconoce personería al abogado OSCAR MAURICIO PELÁEZ como apoderado judicial del cesionario GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

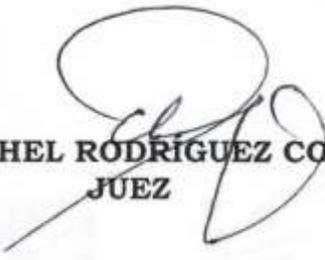
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00727 (022)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$82.973.982.4 M/cte** (capital + intereses moratorios hasta el 31 de marzo de 2023 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2019-01139 (54)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere al apoderado de la parte ejecutante, para que aclare lo solicitado, respecto a la actualización de los oficios 470 y 471 de 2022, como quiera revisado el expediente digital, no obran dentro del plenario los mismos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

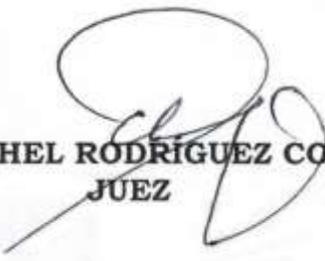
Rad.2019-01541 (016)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de ocho (08) días, rinda un informe detallado de los descuentos que se le hayan realizado al aquí demandado, indicando la fecha, valor exacto y en que cuenta han sido consignados.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento de orden judicial y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

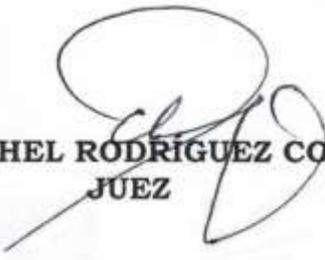
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01560 (083)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se despacha desfavorablemente la entrega de títulos.

Lo anterior, teniendo en cuenta el informe de inexistencia de dineros para el proceso y debido a que las medidas cautelares que involucran emolumentos dinerarios han sido negativas, tal y como obra en las respuestas de las entidades bancarias.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01861 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, de nuevas medidas cautelares y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan al aquí demandado, dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRÉS RODRÍGUEZ LOMBANA, radicado con el No. 2018-00961 adelantado en el Juzgado Civil Circuito de Funza – Cundinamarca.

Se limita la medida hasta la suma de \$17.000.000.00 de pesos M/cte.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00071 (016)

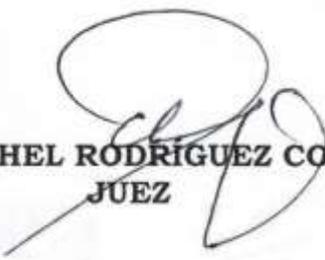
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, nuevamente se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

- a) Deben liquidarse los capitales de los numerales 1° y 2° tenidos en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.
- b) Los intereses moratorios deben liquidarse a partir del 20 y 29 de agosto de 2019 tal y como se ordenó en los numerales 1.1 y 2.1 del auto antes mencionado.
- c) Se deben excluir los intereses de plazo ya que los mismos no se ordenaron en el auto del 22 de enero de 2020 (fl.30 C.1).
- d) Al finalizar la liquidación debe presentarse un cuadro de resumen indicando los valores completos de los capitales más los intereses moratorios diciendo desde y hasta cuando se liquidan y totalizando la cuenta.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>veintiséis (26) de junio de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>108</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00210 (005)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR quien actuaba como apoderada del Banco Comercial AV VILLAS S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintiséis (26) de junio de 2023
Por anotación en el Estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

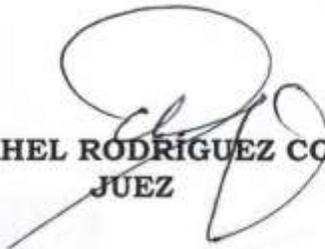
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0307 (22)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P., incrementando en un 50%, por cuanto la factura del impuesto predial allegado, no es el documento idóneo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la norma en cita.

Una vez reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 448 *ibídem*, se resolverá la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

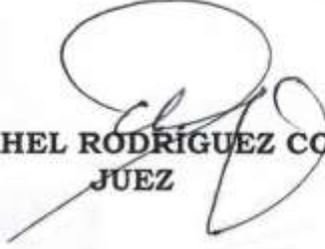
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0397 (83)

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora en el escrito precedente, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G.P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$6.277.514,00** (cuotas vencidas + capital acelerado e intereses moratorios, respectivamente hasta el 15 de marzo de 2022 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0697 (21)

En virtud de lo comunicado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por medio del cual informa que se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad aquí demandada PLUS MEDIA IMPRESORES S.A.S., por auto del 03 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REMITIR** las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, teniendo en cuenta lo solicitado en el memorial precedente. Déjense las constancias del caso.

2. **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas contra la sociedad demandada, y póngase a disposición de la Superintendencia de Sociedades.

En caso de estar embargado el remanente, infórmesele de esta situación al Juzgado respectivo, al tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 1116 de 2006.

3. **INSTAR** a la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para la conversión de títulos, dando aplicación a lo estipulado en el Art.11 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

De otra parte, **si hay títulos constituidos para este asunto, respecto de la sociedad demandada déjense a disposición de la referida Superintendencia, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021**

y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. PONER en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto y de la Superintendencia de Sociedades, lo aquí decidido por el medio más expedito. Art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0708 (54)

En atención a la actualización del crédito aportada por la apoderada de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma, habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

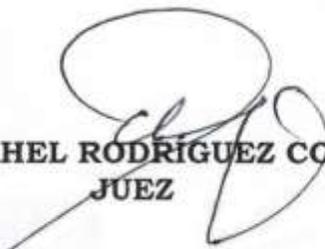
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

En cuanto al avalúo presentado, se requiere a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., verificando la sumatoria de los valores correspondientes.

Una vez reunidos a cabalidad los presupuestos del artículo 448 *ibídem*, se resolverá la solicitud de fecha para remate.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2020-0708 (54)

Póngase en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto, la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P., en la que informa que se ADMITIÓ la solicitud de **NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, presentada por el demandado, señor JOSÉ MAXIMILIANO PIÑEROS PIÑEROS, cuya fecha de aceptación data del 23 de mayo de 2023.

De conformidad a lo establecido en el artículo 548 del C.G.P., se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se **SUSPENDE** el trámite del presente proceso en contra del señor JOSÉ MAXIMILIANO PIÑEROS PIÑEROS, a partir del 23 de mayo de la presente anualidad, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 *ejusdem*.

Por Secretaría, ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN aquí citado y a las partes, comunicándole por el medio más expedito esta determinación. ART. 11 de la Ley 2213 de 2022, indicándole además que se trata de un proceso hipotecario.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

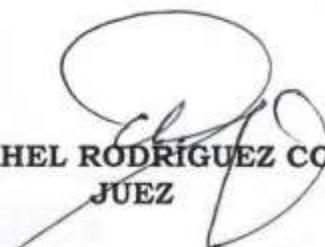
RAD. 2021-0144 (14)

Obre en autos el despacho comisorio debidamente diligenciado y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 del C.G.P. e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

De otro lado, póngase en conocimiento del auxiliar de la justicia designado el memorial allegado por la parte actora, para los fines que estime correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiséis (26) de junio de 2023**

Por anotación en el Estado No. **108** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-0640 (30)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de enero de 2022, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de dineros en las entidades bancarias allí enunciadas, el Juzgado DISPONE:

1. REQUERIR al área de oficios de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que proceda a ACTUALIZAR los oficios requeridos por la parte demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el ART. 11 de la Ley 2213 de 2022.

2. INSTAR a la parte actora, para que aporte la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., dando observancia a lo dispuesto en el numeral 2º del auto de fecha 08/08/2022, por medio del cual se ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-01154 (17)

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo ejecutante en el memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. P. en concordancia con el inciso 2º art.2º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciense de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

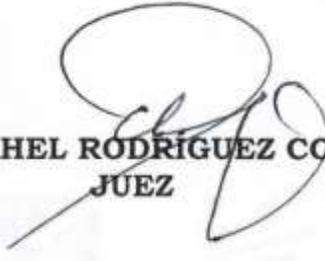
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2021-01154 (17)

En atención a lo solicitado por la parte ejecutada en el escrito precedente, se reconoce a la Dra. Sandra Beatriz Sandoval Salinas, como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 26 DE JUNIO DE 2023

Por anotación en estado No. 108 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ